

Acaba contando anécdotas de su vida profesional y con el anuncio de tener en preparación sus Memorias, aunque según su aclaración se van a limitar a la narración de alguno de los servicios por él realizados.

Hay, por tanto, que reservar los adjetivos en espera de esta obra, que ya dije al principio era la por mí presentida de este autor y en la que pronostico—en fácil profecía—ha de dar la réplica a otras Memorias de otros policías con un arsenal de casos para sus ejemplarificaciones a los aficionados a estos estudios, a la Historia, la historia negra que ayude a entenderla y, al público en general una amena e instructiva lectura.

Domingo Teruel CARVALERO

RODRIGUEZ MUÑOZ, José Arturo: «La doctrina de la acción finalista».—Anales de la Universidad de Valencia. Curso 1953.—1954.—160 páginas.

Magnífico discurso de apertura de curso universitario del ilustre catedrático de Derecho penal de la Universidad de Valencia, sobre el alcance doctrinal, penal y procesal, de la acción finalista, distribuido en los siguientes apartados: *Preámbulo. Primera parte:* El concepto de la acción en la doctrina tradicional: 1. Las formas del concepto de acción; 2. El concepto «natural» de la acción. 3. La crítica del concepto «natural» de la acción. *Segunda parte:* El concepto de la acción, según la doctrina finalista. 4. El concepto de la acción en el Lehrbusch de Welzel. a) La acción dolosa; b) La acción culposa; c) Crítica del concepto natural de la acción; d) El tipo del injusto; e) El dolo; f) La culpabilidad g) El error; h) El delito culposo. 5. Escritos posteriores de Welzel. El anuncio de la rectificación en el problema de la culpa. Niese y la «finalidad potencial». 7. El sistema de Welzel en la monografía de 1952. 8. La acción y los delitos culposos, según Niese. 9. La repercusión en la práctica de la doctrina finalista. 10. La crítica; a) Engisch (1944); b) Bockelmann (1949); c) Mezger (1950-1952). La crítica, según el Kur-Lehrbusch y la crítica en el artículo de la *Juristenzeitung*; d) Maihofer (1953). 11. La doctrina finalista y la acción como base unitaria del sistema y 12. La doctrina finalista y los delitos dolosos.

Por el interesante sumario que acabamos de exponer, el propósito del autor y su realización efectiva, no es otro que el planteamiento y resolución de un problema de la teoría jurídica del delito, de gran actualidad en Alemania, pero apenas trabajado fuera de la frontera de aquel país, por lo que la selecta bibliografía que cita el autor es casi exclusivamente alemana.

Desde los comienzos del siglo XIX, con el auge del constitucionalismo liberal, han ido surgiendo en el campo del Derecho penal una serie de problemas que de un modo sucesivo atraen la atención de los investigadores y estudiosos. La controversia se enciende respecto a cada uno de ellos, llega en poco tiempo a su momento álgido y después decae, bien porque se haya logrado una solución unánime o casi unánime, bien porque sin conseguir esto, surge un nuevo problema que desplaza al anterior. «Sin embargo—nos dice el ilustre tratadista—el panorama es distinto en Italia y en Alemania. En Italia la aparición en la década 1870-1880 de la denominada *escuela positivista* con sus inaceptables y radicales postulados y derivaciones en la práctica, determina

que la gran mayoría de los escritores contrarios a tal dirección, olvidando las discrepancias que hasta ese momento los dividían, se agrupen en un frente común de lucha para combatir más eficazmente bajo la bandera de la que se llamó *escuela clásica* y después *neoclásica*, los avances del positivismo que en sus primeros tiempos parecía que iba a asestar el golpe de muerte al Derecho penal.» En realidad se trataba, por tanto, de una verdadera lucha polarizada en los dos órganos representativos de una u otra dirección: en la *Rivista penale*, de Luis Turchini, colaborador de Lombroso, y en la *Scuola positiva*, de Ferri. La situación es muy distinta en Alemania, donde el positivismo sociológico sólo penetra muy atenuado y donde ni siquiera sus representantes más destacados olvidan nunca el estudio dogmático del Derecho penal.

A través del magistral estudio monográfico, claramente percibimos que no obstante la agria polémica de von Birkmeyer y von Listz, representantes ilustres de escuelas opuestas, y en lucha de las propias escuelas, tiene en realidad una importancia secundaria, y, en cambio, aparece en primera línea el debate sobre problemas siempre de índole jurídica. La controversia sobre las características del hecho punible (sistemas de Grolman y Feuerbach) sobre el bien jurídico y el interés, sobre la norma y la ley penal, sobre la relación de causalidad, sobre la causalidad en la comisión por omisión, sobre la tipicidad como elemento del delito, sobre el tipo legal, sobre la índole psicológica o normativa de la culpabilidad, para no referirse sino a los problemas más debatidos en un lapso de tiempo que se extiende a las dos guerras mundiales, constituyen la prueba más palmaria, a juicio de Rodríguez Muñoz. Al finalizar la última contienda universal surgen las cuestiones en orden a un concierto unitario del delito (para corregir los excesos de la dirección analítica hasta entonces imperante) y al conocido por tipo normativo de autor. En cambio, la polémica en torno a la acción finalista constituye la cuestión que en primera línea preocupa a los escritores, que escriben tratados generales de Derecho penal y numerosas monografías y artículos.

El autor, que ya abordó este candente problema en las páginas de nuestro ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, no se limita a exponer el estado de esta moderna doctrina y las críticas de que ha sido objeto por renombrados tratadistas, sino que expone su punto de vista sobre él para «obedecer a la inveterada costumbre de todo el que aborda un problema, siquiera sea principalmente para referirse a lo que otros han hecho». Y a fe que lo hace con inigualada competencia, de forma magistral, aportando diáfana claridad en un problema que, hasta el estudio del profesor Rodríguez Muñoz, aparecía extraordinariamente confuso.

D. M.

SALVADOR BULLÓN, Pablo e Hilario: «La prescripción de las faltas disciplinarias en Derecho español.—Instituto-Editorial Reus.—Madrid, 1952.—Separata de la «Revista General de Jurisprudencia y Legislación».

Tras de resaltar en su Introducción la actualidad de todo lo referente a faltas desde que en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación trató de este tema el profesor y magistrado don Federico Castejón y asegurar la